

876  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

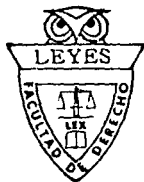
EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL Y LA  
SITUACION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS  
EN EL MISMO



**T E S I S**

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
EXAMEN DE GRADUACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
RAMON VAZQUEZ DIAZ



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1901



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

|         |      |
|---------|------|
|         | pág. |
| PROLOGO | IV   |

### CAPITULO PRIMERO

#### EVOLUCION HISTORICA DEL PROCEDIMIENTO PENAL

|       |  |    |
|-------|--|----|
| I.-   | Epoca Antigua -----                    | 1  |
|       | 1.- Roma -----                         | 1  |
|       | 2.- Grecia -----                       | 6  |
| II.-  | Epoca Medieval -----                   | 8  |
|       | 1.- El Feudalismo en Europa -----      | 8  |
|       | A) Francia -----                       | 9  |
|       | B) España -----                        | 11 |
| III.- | El Procedimiento Penal en México ----- | 12 |
|       | 1.- Epoca Prehispánica -----           | 12 |
|       | 2.- Epoca Colonial -----               | 17 |
|       | 3.- Epoca Independiente -----          | 19 |
|       | 4.- Epoca Contemporanea -----          | 20 |

### CAPITULO SEGUNDO

#### NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y DE LOS EXTRANJEROS

|     |                              |    |
|-----|------------------------------|----|
| I.- | El Procedimiento Penal ----- | 23 |
|     | 1.- Concepto -----           | 24 |
|     | 2.- Caracteres -----         | 26 |

|  | pág. |
|--|------|
| 3.- Relación con otras disciplinas -----     | 27   |
| II.- El Ministerio Público su concepto ----- | 29   |
| III.- Extranjeros -----                      | 32   |
| 1.- Concepto -----                           | 32   |
| 2.- Características -----                    | 33   |
| IV.- Las convenciones y tratados -----       | 38   |

### CAPITULO TERCERO

#### SITUACION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL

|  |    |
|--|----|
| I.- Convención de Viena de 1963 -----                                    | 41 |
| 1.- Artículo 36 de la Convención de Viena de 1963<br>-----               | 44 |
| II.- Situación Jurídica de los extranjeros -----                         | 46 |
| 1.- Admisión del extranjero -----  | 47 |
| 2.- Expulsión del extranjero -----                                       | 51 |
| 3.- Extradición del extranjero -----                                     | 54 |
| III.- Dirección de Asuntos Internacionales -----                         | 61 |
| 1.- Propósitos -----   | 63 |
| 2.- Atribuciones -----   | 63 |
| IV.- Circular 2/90 de la Procuraduría General de la -<br>República ----- | 64 |

### CAPITULO CUARTO

#### FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL Y DE LOS EXTRANJEROS

|   | pág. |
|---|------|
| I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ----- | 66   |
| II.- Código Federal de Procedimientos Penales -----             | 69   |
| III.- Ley General de Población -----                            | 72   |
| IV.- Reglamento de la Ley General de Población -----            | 76   |
| V.- Ley de Nacionalidad y Naturalización -----                  | 78   |
| CONCLUSIONES -----  | 81   |
| BIBLIOGRAFIA -----  | 84   |

## P R O L O G O

Al conocer el procedimiento penal en el cual ubicamos a la Institución del Ministerio Público, como la representante del interés social de nuestro país, y teniendo su función en el campo penal de ser la encargada de la averiguación previa actividad que la realiza sin importar la condición de aquéllos individuos infractores si es nacional o extranjero al ejercitar la acción penal ante los tribunales judiciales del país y de conformidad con las facultades que a su representación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes a la materia.

Dentro del procedimiento antes referido existen derechos que corresponden a los extranjeros, que garantizan su situación jurídica, cuando éstos llegan a cometer algún ilícito o se internen indebidamente dentro de la jurisdicción del territorio nacional. El Organismo Investigador será el encargado de informarlo de inmediato a la misión diplomática u oficina consular del lugar de procedencia de dicho extranjero, cuando éste se encuentre en alguna de las situaciones en mención y a su disposición.

Existen ordenamientos legales a nivel internacional, como lo es el artículo 36 de la Convención de Viena, que nos habla respecto de la comunicación recíproca que deben tener los funcionarios consulares con sus nacionales, en el caso de que estos se encuentren arrestados o en prisión preventiva. De acuerdo con las disposiciones relativas tendrán el derecho de organizar su defensa ante las autoridades correspondientes.

Es por eso que el trabajo que presento se debió a la motivación que surgió en mí, después de haber analizado los puntos ex-

puestos con antelación y principalmente lo dispuesto en la Circular 2/90 de la Procuraduría General de la República, donde se instruye a los Agentes del Ministerio Público Federal, sobre los lineamientos que deberán acatar al quedar a su disposición algún extranjero; esto con el objeto de salvaguardar los principios universales de todos los individuos.

Por lo tanto, este estudio tiende a un planteamiento jurídico de lo antes expuesto, analizando todos sus aspectos dentro del procedimiento penal en su primera fase, con el fin de que se logre que el Ministerio Público, cumpla realmente con lo que establece los ordenamientos legales referente a la situación jurídica de los extranjeros, cuando estos se encuentren involucrados en la comisión de algún ilícito y así salvaguardar los derechos fundamentales del probable responsable, sin desatender los intereses del ofendido.

## CAPITULO I

### EVOLUCION HISTORICA DEL PROCEDIMIENTO PENAL

#### 1.- EPOCA ANTIGUA

Desde que el hombre apareció sobre la tierra ha recorrido un largo camino. Inició su marcha evolucionando su mente y desarrollando sus instrumentos de trabajo para así ir formando diversos tipos de sociedades. El desarrollo histórico seguido hasta ahora, ha sido ascendente y por etapas.

La sociedad primitiva, fue la primera etapa que conoció la humanidad, en donde no existen ni la más remota forma de algún juicio o procedimiento debido a que el hombre primitivo se encuentra aislado, pero la necesidad lo obligó a poseer en común los medios de producción, a trabajar colectivamente y de esa manera se fueron formando los primeros grupos, empezando los conflictos en forma paralela a cada grado de complejidad de estos.

Es así como también las técnicas y los mecanismos procesales poco a poco se van desarrollando, pues tomando en cuenta la complejidad de la organización y la evolución de cada grupo, el progreso de la función represiva empieza a tener sus bases en las diversas culturas de la humanidad.

#### 1.- ROMA

La evolución del procedimiento penal en Roma, se va desarrollando por varias etapas, la represión de los delitos se inicia en un principio desde la venganza privada que se encuentra caracteriza-



da por la Ley del Tali6n, en donde los propios ofendidos se encargaban de la persecuci6n de los delitos, m6s adelante se limita a esta forma para dar paso a la composici6n voluntaria en donde la v6ctima o su familia podfa arreglarse con el ofensor a trav6s de alg6n tipo de compensaci6n, hasta que finalmente la autoridad p6blica es la que imparte la justicia, tratando asf de proteger a la sociedad de los hechos delictuosos, siendo en un principio los que asumieron esta funci6n jurisdiccional, los magistrados, arbitros y pretores.

Es de suma importancia se6alarse que en los primeros tiempos del procedimiento en Roma, existieron tres per6odos que son:

La monarqufa, la rep6blica y el imperio.

En el primero, el procedimiento fue formalista y llamado - per6odo formulario, debido a que el sentido religioso era importante y en forma los reyes eran los administradores de la justicia.

En el caso de los extranjeros, se caracterizaba, porque existieron dos instituciones el Hospitium que fue un contrato entre roma y el extranjero de patria conocida, donde el ciudadano o quirite se obligaba a recibir al extranjero para protegerlo ante la justicia, y el patronato que era igualmente un contrato, por el cual el extranjero habfa renunciado a su pa6s de origen para refugiarse a la jurisdicci6n romana, quedando bajo la protecci6n de un patrono.

Los extranjeros antes mencionados gozaban de un privilegio que en el caso de la administraci6n de justicia en pleitos en que una de las partes o ambas eran extranjeros acudian ante el Pretor Peregrinus.

Al rese6cto F. Margadant, se6ala: "...Este procedimiento -

del desarrollo procesal en Roma, encuentra su origen probablemente fuera de Roma, y fue adoptado por el Pretor Peregrinus, quien desde 242a. de J.C. administraba justicia en litigios entre romanos y extranjeros y pleitos de extranjeros entre si... Lo característico del nuevo procedimiento puede resumirse en los siguientes rasgos:

1.- Las partes exponían sus pretensiones...en palabras de su propia elección. Por este motivo disminuía la dependencia de la administración de justicia respecto del ius civile...

2.- El pretor deja de ser un espectador del proceso, o mejor dicho, una autoridad cuyo papel se limita a vigilar si las partes recitan correctamente sus papeles. Se convierte en un organizador que determina discrecionalmente cual será el programa procesal de cada litigio individual, señalando a cada parte sus derechos y deberes procesales.

En otras palabras, en vez de formas pretrificadas, encontramos la viva autoridad del Pretor...creando inteligentemente nuevas acciones, excepciones y otras medidas procesales cuando los juzgaba convenientes para obtener una más equitativa administración de justicia..." (1)

En el segundo período, la República aún existen influencias del procedimiento que precedió. En donde los magistrados y los jueces, aparecen como encargados de la administración de justicia y don de dicho procedimiento se divide en dos fases.

"...encontramos una peculiar separación del proceso en dos "instancias". La primera se desarrollaba ante un magistrado y se lla

(1) Floris Margadant S., Guillermo. Derecho Romano. Editorial - Esfinge, S.A. Un Décima Edición. México, 1982, págs 151 y 152.

maba "in iure", la segunda, ante un tribunal de ciudadanos seleccionados ante "un juez privado" y se llamaba "in iudicio..." (2)

La figura del Pretor Peregrinus, tomó más fuerza, como asimismo los extranjeros tuvieron más privilegios dentro de la República en Roma.

"... Se contemplaron ciertos derechos civiles en disposiciones contenidas en el jus gentium, llamándose a los extranjeros asimismo beneficiados Peregrinos Ordinarios. En la misma época se implantó el jus commercii que facultaba a los extranjeros ejercer el comercio; pero como este derecho se otorgaba solamente en virtud de tratados internacionales, sus beneficiarios formaron otra categoría denominada Peregrinos Privilegiados..." (3)

En el tercer período de la historia procesal en Roma que es el Imperio, surge el procedimiento extraordinario, en donde desaparece la división de la instancia en iure dejando de ser oral dicho procedimiento.

El proceso penal romano adoptó la forma privada y la forma pública, y esta última a su vez en dos formas fundamentales: la cognatio y la acúsatio.

La cognatio, considerado como uno de los procedimientos más antiguos (inquisitivos), que concedían a los Magistrados la más am-

(2) Floris Margadant S., Guillermo. ob. cit. Pág. 140.

(3) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Editorial Diskrill, - S.A. Buenos Aires. 1981. pág. 701.

plia facultad para representar a la comunidad y realizar las investigaciones pertinentes, para llegar al conocimiento de la verdad, - se iniciaba con la pregunta al acusado y al final del proceso el culpable podía hacer uso del recurso de apelación a la sentencia.

La acusatio, surgió en el último siglo de la República, era un proceso acusativo en el cual, cualquier ciudadano romano sin ser magistrado, podía ejercer el derecho de acusación en un acto público y oral, así se le termina el monopolio al juez, pero cuando se le carecía de este acusador el juez podía proceder de oficio como procedimiento extraordinario el cual tiene su auge en la época imperial con matices de procedimiento inquisitorio, pero de nuevo se re une en la misma persona la función de juez y la de acusador.

Es evidente como el procedimiento procesal en Roma se generalizó, primero en la idea de que el ejercicio de cualquier derecho - dependía de la participación en el culto de la Ciudad, pero poco a poco se hizo una distinción entre la protección jurídica y el trato en sí con el extranjero. Desde luego no admitía que quien había -- abandonado la ciudad o país natal, con sus dioses, leyes, familia y tierra pudiera gozar del amparo del derecho, puesto que no tenía -- acceso al culto de los dioses de la ciudad elegida por residencia - permanente. Pero en cambio se logra brindar un tratamiento de tolerancia al acogerlos en sus territorios y cierta consideración cuando era rico y honrado.

El régimen de tolerancia fue mitigando los rigores de las - antiguas leyes prescriptivas por la religión, dando lugar a la aparición de las primeras normas jurídicas para que el extranjero pudiese comerciar y disponer de bienes en propiedad. De esta manera - el extranjero quedó incorporado a la ciudad por intermedio de un -

ciudadano romano que bajo su amparo podía adquirir cierta protección jurídica con el goce de determinados derechos.

## 2.- GRECIA

En el procedimiento penal de Grecia son los ciudadanos los que tomaban parte en el proceso, que era oral y público, la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, pero por si algún motivo existía una imposibilidad que obligaba a la persona a ejercitar ese derecho, lo realizaba un Arconte que era un Magistrado encargado de ese menester y el Tribunal de los Heliastas que estaba compuesto por 6.000 ciudadanos los cuales eran anualmente elegidos a la suerte, y que se dividían en diez secciones para las distintas clases de causas; estos tomaban sus decisiones después de haber escuchado el alegato de las partes y las pruebas que ofrecían, el Tribunal dictaba sentencia ante los ojos del pueblo.

El acusador garantizaba sus acusaciones con juramento o caución y tenía derecho a una parte de los bienes del acusado si este era condenado, pues de lo contrario, el era castigado con graves penas.

De igual forma en Roma y Grecia pueden encontrarse instituciones relacionadas con la situación jurídica del extranjero, la "clientela" o el "amparo" contemplaban la posibilidad de la admisión del extranjero, el cual se encontraba bajo la protección y vigilancia de un ciudadano griego denominado Proxene. Los Tratados de Isopolitie son otro ejemplo de ello. De acuerdo con estos, dos ciudades del Imperio establecían las bases para otorgar a sus súbditos todo tipo de derechos o parte de ellos.

"En cuanto a los griegos, " el modo de decidir los derechos de las partes en un litigio era también determinado por medio de convenciones entre los estados a que aquéllas pertenecían y que se llamaban símbolos; y siendo la regla normal de la aplicación de las leyes el principio de la territorialidad o sea, que en Atenas se aplicaba su ley, se tratara de ciudadanos o extranjeros, esas convenciones introdujeron una modificación a dicha regla, en el sentido de la admisión de otras leyes que la nacional en la resolución de los conflictos..." (4)

Grecia estuvo dividida por varios Estados, cada uno en una ciudad. "... los Helenos de cada ciudad se consideraron recíprocamente como extranjeros. Así se explica la causa por la cual atenienses y espartanos constituyeron una Aristocracia cerrada que conducía a la persecución de conservar el privilegio de las instituciones y la nobleza de la raza..." (5)

Atenas dividió a los extranjeros en tres categorías según la extensión del amparo jurídico que les fue concedido.

El isotele, fueron extranjeros que habían obtenido, por medio de un tratado o de un decreto popular, la concesión total o parcial de ciertos derechos, como el de comparecer directamente ante la justicia.

El Meteco, no estuvieron regulados ni por convenciones ni

- (4) Romero del Prado, Víctor N. Derecho Internacional Privado. - Ediciones Assandri, Segunda Edición, Córdoba, 1961. pág 259.
- (5) Salazar Flor, Carlos. Derecho Civil Internacional. Imprenta de la Universidad Central, Tomo Único. Q. Ecuador. 1955. pág. 74.

por tratados, si no por una mera autorización del Areópago que les permitía fijar domicilio en Atenas. Para estar en juicio necesitaban la asistencia del proxeno y de la prestación de cauciones para intentar las acciones judiciales.

Barbaro, carecía de todo derecho por cuanto no había adoptado ningún patrono.

"...En Esparta predominó la llamada Xenelesía, derecho del estado para expulsar de su territorio a los extranjeros. Esta institución no se aplicó, desde luego, con un sentido absoluto, porque se refería especialmente a aquellos extranjeros que podían contri- buir a aclimatar en el pueblo ciertas costumbres y usos prohibidos por las leyes..." (6)

En consecuencia podemos afirmar como entre los pueblos más antiguos y sobre todo de mayor cultura jurídica, el extranjero siempre se ha encontrado excluido de la protección y de los derechos que las leyes determinaban para sus ciudadanos, sin embargo poco a poco se le fueron otorgando tanto la protección, así como el trato digno en la ciudad elegida por residencia permanente.

## II.- EPOCA MEDIEVAL

### 1.- EL FEUDALISMO EN EUROPA

En esta época encontramos paulatinamente en Europa juicios inquisitorios, ya que los Ministerios de Justicia o Fiscal, son los encargados de denunciar y hacer notar los delitos o excesos, según-

(6) Salazar Flor, Carlos, ob. cit. pág. 76.

los vastos testimonios que fueron aportados.

El procedimiento en la inquisición Europea, fue también religioso ya que se llegaba hasta la confiscación de los bienes del ofensor, basándose en el Concilio de Tours celebrado en 1163, cobraban sus créditos, y las deudas de los llamados herejes.

En la Edad Media con el feudalismo, el extranjero o vasallo quedó sometido al dictado del señor feudal, esto por el fuerte criterio fundado en el nacionalismo cerrado y en recelo al extranjero.

El vasallo podía trasladarse de un feudo a otro, pero sólo con el previo permiso de los respectivos señores feudales. A las personas que se desplazaban se les designó con el nombre de "aubanas". Al encontrarse en un feudo diferente, quedaban sometidos a una serie de tributos que por su calidad de extranjeros en ese sentido fueron instituciones típicas del derecho feudal.

El derecho de aubana que preceptuaba el derecho del rey o del señor feudal a la sucesión y herencia de un extranjero fallecido en sus dominios territoriales y el formarfage que es cuando el vasallo contraía matrimonio con una mujer de diferente condición a la suya debiendo pagar un impuesto a título de licencia o autorización para celebrar el contrato matrimonial.

#### A) FRANCIA

Durante esta época, el procedimiento penal, se caracteriza de la siguiente forma, existe un notable decaimiento de la acusación por parte del ofendido a sus familiares, por lo tanto los delitos que se cometían en contra de los intereses de los monarcas,



eran perseguidos por los Procuradores de la Corona.

"En Francia, donde la Asamblea del Pueblo, crea la incipiente institución del Ministerio Público, cuando se sustituyeron las viejas formas monárquicas, se encomendaron las funciones del Procurador y del Abogado del Rey, a comisarios que acusaban y ejercitaban la acción penal, en tono brutal que muchos inocentes caían a manos de injustos, representantes del pueblo y del Rey, rompiendo el equilibrio y la finalidad de la institución." (7)

Durante esta época la evolución a favor del extranjero fue lenta; sólo existieron casos aislados en los que se puede apreciar una relativa aceptación del extranjero, como por ejemplo la monarquía francesa empezó a otorgar "Cartas de Naturaleza" a los extranjeros y redujo los "derechos de aubana".

Más adelante con la Revolución Francesa declaró la igualdad del hombre ante la ley y la Asamblea Constituyente de 1790, empezó por abolir en definitiva el derecho de aubana, el Código de Napoleón de 1810, estableció el sistema de reciprocidad diplomática, - concediendo a los extranjeros los derechos asignados por los Tratados celebrados entre Francia y el País del extranjero, de igual forma para que los extranjeros pudieran gozar de los derechos civiles, debían obtener autorización del emperador para fijar su domicilio en Francia.

Con el paso del tiempo estas determinaciones influyeron para el advenimiento de una nueva era en la condición jurídica de los

(7) Ornoz Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Cárdenas. Segunda Edición. México, 1981, págs. 39y 40.

extranjeros en Francia.

## B) ESPAÑA

En el antiguo Derecho Español, el procedimiento penal no alcanzó carácter propiamente institucional, pero a partir del Fuero - Juzgo, se dictaron disposiciones de tipo procesal penal muy importantes, se reglamentó el tormento, la acusación, el asilo eclesiástico y ciertas restricciones a los abusos de la autoridad o potestad señorial.

En el régimen del Fuero Real, se dice que todo hombre puede acusar en caso de delito y acude al alcalde, para que éste proceda de oficio; así mismo, el rey puede ordenar la práctica de pesquisas, tanto de oficio como a petición de querellante.

"Normalmente se inicia el proceso, mediante acusación escrita y directa, pero también hay denuncia y pesquisa ordenada de oficio por el rey o por los jueces. Se reglamenta la legitimación para acusar. La acusación debe ser llevada por un solo acusador, en acciones ha de sostenerse imperativamente; en otras cabe el desistimiento. Se permite la aveniencia. Si la prueba es insuficiente y hay buena forma del inculpado sobreviene la absolución, si hay mala fama, se aplica el tormento..." (8)

En el Derecho Español, aparecen las Siete Partidas de Alfonso el Sabio en 1258, la Partida VII se refiere al procedimiento penal.

(8) García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial - Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, 1981. Págs. 200 y 201.

La detención en España tuvo escasa importancia como medio procesal ya que las partidas señalaban que la detención preventiva debía aplicarse sólo a los acusados de delitos graves... La detención no se imponía como castigo de los delitos, si no para guardar a los imputados hasta que fuesen juzgados; cualquier persona podía detener sin mandato judicial a los autores de ciertos delitos, pero se castigaba al que aprehendiese a una persona sin derecho o la mantuviera presa por más de veinte horas, considerándose al autor de dicha detención como responsable del plagio..." (9)

En este período, el tratamiento de los extranjeros fue cada vez más riguroso, ya que estos estaban sujetos a los señores feudales y posteriormente al rey, como siervos o albanos, obligados también al derecho de captación de formariage y albinagio.

Las odiosas discriminaciones perduraron en España y en toda Europa, el sistema feudal por su característica de ser esencialmente unilateral que conducía al respeto de la propia soberanía local, pero no al de los otros.

### III.- EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO

#### 1.- EPOCA PREHISPANICA

Sería injusto pasar por alto el período prehispánico, respecto a la historia del Derecho Mexicano, aún cuando se encuentren muy pocas fuentes, que demuestran el desarrollo al cual llegó la -

(9) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en el Derecho Comparado. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1981, pág. 20.

organización jurídica, política de nuestros pueblos aborígenes.

Al respecto el Maestro Castellanos Tena opina: "Muy pocos datos precisos se tienen sobre el Derecho Penal anterior a la llegada de los Conquistadores, indudablemente los distintos reinos y señorios pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron - reglamentaciones sobre la materia penal como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación, si no varias, resulta más correcto aludir únicamente al Derecho de tres de los pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América, el Maya, el Tarasco y el Azteca. Se le llama derecho Precortesiano a todo - -- aquel que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados, sino también al de los demás grupos." (10)

#### DERECHO TARASCO

De las Leyes Penales de los tarascos se sabe mucho menos - que respecto a la de los otros núcleos, sin embargo se sabe algo - de la crueldad de sus penas.

El adulterio que cometía alguna mujer del Soberano o Calzonzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero si no trascendía a toda su familia, y los bienes del culpable eran confiscados.

Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas-

- (10) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. Décima primera Edición. -- México, 1984. Pág. 25.

al grado de hacerlo morir, el hechicero era arrestado o se le lapidaba.

El ladrón que robaba por primera vez generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar dejando que su cuerpo fuera comido por las aves.

El derecho de juzgar estaba en manos de Calzontzi; en ocasiones la justicia la ejercía el Sumo Sacerdote o Petámuti.

#### DERECHO MAYA

En el pueblo maya las Leyes Penales, se caracterizaban por su severidad y por su extrema rigidez en sus sanciones.

La jurisdicción residía fundamentalmente en el Ahau quien en algunas ocasiones podía delegarla a los Batabes o Casiques, que tenían a su cargo la función de juzgar en el cual aplicaba como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adulterios, homicidios, incendiarios, retores y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era cometido por un señor principal se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

"...La Jurisdicción de los Batabes comprendía el territorio de su casicazgo, y la del Ahau todo el Estado." (11)

(11) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición, México. - - 1984. Pág 25.

Los mayas administraban su justicia en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenía por nombre -- Popilva, y sus juicios se ventilaban en una sola instancia debido a que no existía el recurso ordinario ni extraordinario.

Los delitos que más castigaban eran los siguientes: el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo, el robo de cosa que no podía ser devuelto se sancionaba con la esclavitud, y a los traidores los arrojaban en las cuevas.

Con relación a las pruebas que se aceptaban en el procedimiento, Colín Sánchez señala: "hay probabilidad de que hubiesen usado las siguientes: la confesional, ya que Landa dice de ellos, refiriéndose a los casos de peligro de muerte: "confesaban su pecado", y en otra expresión: "ellos confesaban sus flaquezas", hecho que indica el conocimiento que tuvieron del valor de las confesiones, que no es remoto hubiesen empleado en materia judicial; la testimonial, ya que hemos visto el uso de los testigos en el perfeccionamiento de toda índole de contratos; y la presuncional pues echaban maldiciones al que presumían mentiroso." (12)

#### DERECHO AZTECA

La legislación de este pueblo predominó en la mayor parte de los reinos de la antiplanaicie mexicana por consecuencia influyente en las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

Entre los Aztecas, el Monarca era la máxima autoridad judi

(12) Colín Sánchez, Guillermo. ob. cit. pág. 25.

cial y delegaba funciones a un Magistrado Supremo que conocía de las aplicaciones en materia criminal, a su vez este nombraba a un Magistrado para que delegara funciones en las ciudades con un número de habitantes considerable y por último se nombraban a los Jueces para asuntos civiles y criminales.

Las infracciones graves se encomendaban a un Tribunal Colegiado el cual estaba integrado por 3 o 4 jueces, estos últimos iniciaban la averiguación procedente, efectuaban la aprehensión de los delincuentes e instrúan el proceso en forma sumaria por el Magistrado que era quien decidía en definitiva.

Existía el derecho en favor del acusado para nombrar defensor por sí mismo, el límite para resolver el proceso era de ochenta días, y las sentencias se dictaban por unanimidad de votos.

En la época prehispánica no es posible aplicar a nuestras razas una división de extranjeros, pues ya que en nuestro territorio existieron pueblos antiquísimos, tan antiguos que la mayoría de ellos ignoraban su origen y solo se consideraban por hijos de la tierra que habitaban.

Sin embargo precisamente por haber poblado gran cantidad de razas y por su forma económica, política y social que tenían, existían diferencias de pueblo a pueblo, que de ello surge una serie de características que hacen que afirmemos en forma positiva la posible existencia de extranjeros entre las colectividades políticas de esos tiempos, como podemos ver por ejemplo lo que sucedió con el Imperio Azteca... abarcaba 38 provincias tributarias, donde solo intervenían poco en la administración interna y dejaban a los pueblos sojuzgados amplia autonomía. La diferencia en cultura y-

costumbres no podía dejar de producir conflictos: El imperio englobaba una gran cantidad de poblaciones de origen extranjero, caracterizadas por lenguas muy diferentes." (13)

De igual forma "... por la celebración de acuerdos sobre los más variados objetos, entre las distintas comunidades independientes. Uno de los tratados más interesantes era el relativo a la llamada "Guerra Florida"; ofrece la particularidad de que era un tratado para realizar la guerra...este tratado lo celebraban por una parte Tlaxcala, Cholula, Huejotzin y por la otra Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan... donde se comprometían a realizar la guerra en determinadas ocasiones, con el fin de poder obtener prisioneros extranjeros por sus ceremonias religiosas." (14)

## 2.- EPOCA COLONIAL

En nuestro país al realizarse la Conquista, las instituciones del Derecho Azteca, Tarasco y el Maya sufrieron una gran transformación al ser desplazados debido a que se establecieron diversas disposiciones procesales como la Recopilación de Indias, Las Siete Partidas y otras muchas.

Durante la Colonia existió una doble Legislación, una para los españoles y causas en que los españoles estuvieran perjudicados o bien en que los indígenas atacaran la vida o la persona de la po-

(13) Enciclopedia de México, Tomo II, Secretaría de Educación Pública, México, 1987, pág. 758.

(14) Scara Vázquez, Modesto, Panorama del Derecho Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 12, 1965.



blación hispánica y la otra para juzgar cuestiones de indios con causas que estos sufrieron en sus intereses o en su persona. por desgracia las autoridades del Virreinato hicieron caso omiso de esta última legislación española. De nada valió la integración del Real Consejo de Indias, Institución creada para dirigir desde el punto de vista político a las colonias, cuidando no resultasen afectados los intereses reales.

Las autoridades facultadas para la administración de justicia penal en esta época, se encontraba el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías, los Correidores y muchas otras autoridades. Existieron también Tribunales para la persecución de los delitos y para aplicar las sanciones correspondientes, entre ellos tenemos: El Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada y Tribunales Especiales para juzgar a vagos, el Tribunal del Santo Oficio se encargaba también de ventilar asuntos contra la religión católica realizando juicios sumamente estrictos.

Flores Gómez González y Carvajal Moreno dicen: " La única autoridad absoluta era el Virrey, quien a su cargo unía él del Presidente de la Real Audiencia, Gobernador General, Capitán General... Esto es en la persona de este monarca se encontraban reunidos todos los poderes coloniales y solo daba cuenta de sus actos al Rey de España. " (15)

Fue hasta el 9 de Octubre, cuando una cédula real ordenó que se designaran entre los indios para que desempeñaran los car-

(15) Flores Gómez G. Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. - Vigésima Edición, México, 1981. pág. 17.

gos de Alcaldes, Jueces, Regidores, Alguaciles y Escribanos, aclarando que la justicia se impartiría de acuerdo con sus usos y costumbres que habían gobernado su vida.

La condición de los extranjeros durante esta época, en que las Leyes Españolas se encontraban vigentes en territorio de la Nueva España es de suma importancia señalar, como uno de los primeros antecedentes es el Código de las Siete Partidas. Este Código fue promulgado durante el reinado de Alfonso X; en su ley I T. 23, p.4 establecía que: el estado de los hombres sería la "condición o manera en que los hombres viven o están". De esta condición se derivan que algún individuo pudiera "estar en estado natural o ser extranjero".

Las demás fuentes del Derecho Castellano hicieron una distinción entre "naturales" y "extranjeros", y la pérdida del estado natural se producía por "desnaturalización" o por renuncia voluntaria, sin embargo con base en el concepto de "exclusivismo colonial" los extranjeros tenían prohibida la entrada al territorio de la Nueva España, salvo con permiso expreso de los monarcas españoles.

### 3.- EPOCA INDEPENDIENTE

Se origina con la Constitución de Cádiz, o llamada también Decreto de 1812. Enriqueció los mandamientos sobre la materia procesal, con un progresivo sentido de garantía a los gobernados y donde se suprimió el juicio por comisión y el tormento, se consagraron los derechos de audiencia y de defensa, se proscribió la prolongación de la prisión por falta de pago de honorarios y administraciones de dinero.

Con motivo de la Independencia en México, se puede constatar una tendencia favorable hacia el extranjero, de esta manera, en el documento expedido por Ignacio López Rayón en 1811, en su artículo 2º estableció: "Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá presentar carta de naturaleza a la Suprema Junta que concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo..."

"Esta tendencia favorable a los extranjeros, se persiguió en otros documentos entre los que cabe destacar: Artículo 10 y 16 del documento "Sentimientos de la Nación o veintitres puntos dados por Morelos para la Constitución", Artículo 14 del "Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana", del 22 de Octubre de 1814, artículo 12 del Plan de Igualdad; opinión de la Comisión Dictaminadora del Acta Constitucional, presentada al Soberano Congreso Constituyente (19 de noviembre de 1823)." (16)

#### 4.- EPOCA CONTEMPORANEA

Con las anteriores legislaciones existió una serie de confusiones, por lo cual era necesario que se creara una Ley exclusiva en materia criminal y fue en el Código Penal de 1871 para que se diera una Comisión para resolver sobre el nuevo Código de Procedimientos Penales, al respecto González Bustamante dice: "La expedición del Código Penal de 7 de noviembre de 1871, obra del insigne jurisconsulto Don Antonio Martínez de Castro, que constituye el primer intento de codificación seria, hizo imperiosa la necesidad de completar la reforma legislativa con una buena ley de Enjuiciamiento Cri-

(16) Pérez Nieto, Leonel. Derecho Internacional Privado. T. U. - Editorial Harla, Tercera Edición. México, 1984. pág.96.

minal, y el Congreso de la República por decreto del 1º de Junio de 1880, autorizó al ejecutivo para expedir el Código de Procedimientos Penales y para organizar la administración de Justicia en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California." (17)

Esta ley fue causa de un minucioso estudio para ser reformada y el 15 de septiembre de 1880 se promulga, entrando en vigor el 1º de noviembre del mismo año, adoptando la teoría francesa, en la cual atañe la formación del Ministerio Público que se consideraba como una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad, aunque hay que admitir que sigue siendo un auxiliar de la justicia en nombre de la sociedad y en lo que corresponde a la persecución de los delitos.

El Código Federal de Procedimientos Penales de 1908, dispone que los jueces de Distrito y Magistrados de Circuito formen parte de la Policía Judicial; y que el Ministerio Público Federal por primera vez sea el que se encargue de la persecución e investigación de los delitos.

Con el triunfo de la Revolución Mexicana, se promulga la Carta Fundamental de la República de 1917, dirigida por Don Venustiano Carranza, Legislación Revolucionaria que se aparta totalmente de la Teoría Francesa, y en donde el Ministerio Público se forma como institución de tipo nacional, obligado su establecimiento por un precepto constitucional, artículo 21, que determina que la impartición de justicia es propia y exclusiva de la autoridad judicial, y la administración de justicia incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

- (17) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México, 1988, pág. 13.

Posteriormente en el mes de agosto de 1919 se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público, considerándolo como un organismo independiente y sus atribuciones quedarían sujetas a las instituciones que reciba del Procurador.

La Ley Procesal que siguió fue la expedida el 15 de diciembre de 1924, pero por falta de inoperancia y otros defectos que se le encontraron dió lugar a que fuera sustituida el 27 de agosto de 1931, por el Código de Procedimientos Penales vigente hasta la fecha y por el Código de Procedimientos Penales del 23 de agosto de 1934.

Para los extranjeros existió una legislación favorable en donde los primeros documentos constitucionales se plasmaron con ideas satisfactorias respecto de su condición jurídica. "Ellos son: el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (artículo 18 y 30) - y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824. Así mismo tal idea halló lugar en el acta de Reforma (sesión del 21 de diciembre de 1846) y en el artículo 13 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana (14 de junio de 1843)... En tales disposiciones se reflejaba una clara tendencia de asimilación de los extranjeros a los nacionales. Esta disposición también aparece en la Constitución de 1847 y en el Estatuto del Imperio de 1865.

Con la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886 se estableció por primera vez en México un cuerpo especial de leyes referentes a la condición jurídica de los extranjeros, proscribiéndose de manera detallada los derechos y obligaciones de aquellos." (18)

(18) Pérez Nieto, Leonel. ob. cit. Pág. 96.

## CAPITULO II

### NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y DE LOS EXTRANJEROS

#### I.- EL PROCEDIMIENTO PENAL

El Estado como representante de la sociedad organizada, tiene como función velar por la vida de la misma y establece cuáles son las limitaciones necesarias para la efectividad de la vida cotidiana por la cual fija así, frente a la libertad absoluta, que es el principio que anima al hombre, a la prohibición de ciertos actos, de su vida en sociedad.

Para rechazar las conductas antisociales, recurre el Estado a ciertos métodos que no son sino la advertencia de causar un dolor, una pena, a quien realice proceder delictuosos, apareciendo así las sanciones, es decir, la amenaza de un castigo para quien incurra en una prohibición prevista en la ley.

Franco Villa dice: " El Procedimiento Penal, contemplado en su estructura externa, está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal. Comprende una sucesión de actos vinculados entre sí que tienden hacia el esclarecimiento de los hechos. En su desarrollo, vemos una acentuada actividad procesal en que unos actos son antecedentes de otros..

El Estado, para mantener la armonía social establece en primer lugar, de manera abstracta, definidora o enunciativa, que actos son delitos y cuáles son las sanciones correspondientes y, en segundo

lugar, hace vivir, en los casos concretos que presenta la vida, - las abstenciones citadas, es decir, a la existencia de un delito - le anexa la sanción correspondiente..." (19)

De lo anterior podemos decir que la actividad que constituye el procedimiento penal, no se lleva a cabo de manera caprichosa y amorfa, porque ello representaría el peligro de actuar con despotismo y, por tanto destruir lo que se trata de garantizar, es por eso que para evitar el despotismo y la confusión, se reglamenta la actividad del Estado con un conjunto de normas que integran el derecho del procedimiento penal.

#### 1.- CONCEPTO

El procedimiento penal mexicano se divide según el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 1o en las siguientes fases: Primera.- El de averiguación previa a la consignación,-- Segunda.- El de preinstrucción, Tercera.- El de instrucción, Cuarta.- El de primera instancia, Quinta.- El de segunda instancia,-- Sexta.- El de ejecución, y Septima.- Los relativos a los inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Para poder definir y dar el concepto de lo que es el procedimiento penal, es importante señalar las opiniones de algunos - -

(19) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Primera Edición. Págs. 137- y 138.

autores ya que se hace difícil ante la necesidad de incluir, por lo menos, sus elementos más sustanciales, lo cual genera que en ocasiones, se limiten a algunos, de éstos, o bien se rebasen en el contenido.

Arilla Bas, dice al respecto: " El procedimiento esta constituido por el conjunto de actos vinculados entre sí por relaciones de causalidad y finalidad y regulados por normas jurídicas, ejecutados por los órganos persecutorio y jurisdiccional, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, para actualizar sobre el autor o partícipe de un delito la conminación penal establecida por la ley." - (20)

Rivera Silva dice que el procedimiento penal es: "... el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delito para, en su caso aplicar la sanción correspondiente.

La definición anterior nos entrega los siguientes elementos:

- a) Conjunto de actividades;
- b) Un conjunto de preceptos, y
- c) Una finalidad.

A) El conjunto de actividades se informa con todas las acciones realizadas por las personas que en concreto intervienen para que se determine la aplicación de la ley penal a un caso particular.

- (20) Arilla Bas, Fernando. El procedimiento Penal en México. Editorial Kratos, S.A. , Doceava Edición. México, 1989. Pág. - 2.



B) El conjunto de preceptos se integra por las reglas que dicta el estado para regular las actividades anteriores y en su totalidad constituyen lo que puede llamarse el Derecho de Procedimientos Penales...

C) Por último la finalidad buscada se ubica en reglamentar las actividades a que nos hemos referido a efecto de lograr la aplicación de la ley al caso concreto..." (21)

De los anteriores conceptos podemos decir que el procedimiento penal es el conjunto de normas que el estado impone para regular las actividades y que deben aplicarse por medio de órganos competentes.

Pero no debemos confundir lo que es el procedimiento penal con el derecho de procedimientos penales, por lo que diremos que mientras el procedimiento penal es el conjunto de actividades reguladas por normas y que tienden a la aplicación del derecho penal material; el derecho de procedimientos penales es el conjunto de normas que rigen los procedimientos penales.

## 2.- CARACTERES

El procedimiento penal tiene las siguientes características:

Es público, en cuanto que regula las relaciones que se establecen entre el Estado y los particulares infractores del ordenamiento jurídico penal.

Es interno, debido a que sus disposiciones se dirigen a tu-

(21) Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, S.A. Decima Edición, México, 1979. Págs. 23 y 24.

telar la conducta de una determinada colectividad, para la cual - han sido dictadas, es decir, para un ámbito específicamente determinado ya que, de ninguna manera alcanzará a entidades y sujetos distintos de aquellos para quienes se ha creado.

Es formal, se justifica por ser un complemento indispensable al derecho penal, que ha sido considerado como material.

Es adjetivo, surge como contraste a la denominación derecho penal sustantivo, otorgada a este último.

Es accesorio porque se actualiza, hasta que se ha cometido el delito, para hacer posible la pretensión punitiva y provocar la imposición de la pena prevista para el caso concreto.

Es autónomo, debido a que vive independiente, a pesar del carácter accesorio atribuido a sus disposiciones y a la relación que mantiene con otras ramas del derecho.

Es científico, porque el desenvolvimiento de la ciencia procesal se ha ido transformando en un conjunto de conceptos, cuyo orden y sistema, día a día, ha adquirido carta de naturalización científica y técnica.

Es sistemático, porque comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico-procedimental, los cuales nos permiten en forma ordenada a entender su contenido y extensión.

### 3.- RELACION CON OTRAS DISCIPLINAS

El procedimiento penal forma parte de un ordenamiento ju-

rídico general, de esa manera nos permite deducir que se relaciona y tiene nexos con las siguientes ramas del Derecho:

A) Derecho Constitucional.- La relación con esta disciplina es innegable. La Constitución, jerárquicamente, tiene primacía y en sus mandatos está estructurada todo el sistema legal en vigor.

En consecuencia, su esencia y fines están concentrados en la misma, el Derecho Constitucional señala los principios fundamentales que regulan el procedimiento. La libertad, los requisitos de procedibilidad, etc., son cuestiones de suma importancia regulados por nuestra Carta Magna, y para demostrarlo, basta citar los artículos 14, 16, 19, 20, 21, etc.

B) Derecho Penal Sustantivo.- Las relaciones del Derecho Penal con el Derecho Procesal Penal encuentra su justificación en que el primero por considerarse como un simple catálogo de prohibiciones, que si no actualizará la aplicación de sus sanciones, sería inútil; sin embargo, de ninguna manera se podría llegar al extremo de aplicarlos fragmento, sin observar ciertas formas y actos con base en los cuales se justificará la actualización de la pena, razón suficiente para demostrar que el Derecho Penal Sustantivo requiere indispensablemente del Procedimiento Penal.

C) Derecho Civil.- Como el Derecho Penal Sustantivo tutela algunos bienes que son objeto del Derecho Civil, (el estado civil de las personas, la propiedad, la posesión, etc.) son muy notorios los lazos que vinculan con el Derecho de Procedimientos Penales.

D) Derecho Procesal Civil.- Con el Derecho Procesal Civil mantiene una relación importante, debido en que ambas disciplinas persiguen la aplicación de la ley, y por ello, en el caso del Pro-

cedimiento Penal, éste tendrá injerencia en infinidad de cuestiones cuyo origen se remota a un acto realizado durante el Procedimiento Civil, tal es el caso de la falsedad en declaraciones judiciales, - la alteración de documentos, la reparación del daño y algunos otros.

E) Derecho Internacional.- Esta disciplina tiene una relación muy estrecha con el Procedimiento Penal, debido a que en los conflictos de carácter internacional surgen relaciones entre el estado mexicano y otros países extranjeros, que al formalizarse a través - de tratados y convenciones se convierten en una fuente de derecho que da lugar a la aplicación de ciertos preceptos, siendo necesario para esos fines, el procedimiento legal. Tal es el caso de los delitos cometidos a bordo de naves, extradición, etc., que sitúan a los extranjeros infractores dentro del período de preparación de - la acción penal (averiguación previa) donde se llevarán a cabo una serie de actividades e investigaciones por y ante el Ministerio Público para que resuelva la situación jurídica de los presuntos responsables, siendo esto último materia del presente trabajo y que - habremos de referirlo en el siguiente capítulo.

## II.- EL MINISTERIO PUBLICO SU CONCEPTO

La averiguación previa llamada también período preprocesal, - es la primera fase del procedimiento penal mexicano, que se desarrolla en sede administrativa ante el Ministerio Público, con ello se abre el trámite procesal que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el órgano investigador se encuentre en condiciones de resolver si ejerce o no la - acción penal

El artículo 21 Constitucional dice a la letra: "...La perse-

cución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...”

Respecto a este artículo podemos decir o afirmar que el Ministerio Público es el órgano detentador del monopolio de la acción penal y el encargado de la persecución de los delitos dentro de la averiguación previa, tomando en cuenta que con ello se abre el proceso penal.

Para tener un panorama de lo que es la Institución del Ministerio Público, describiremos lo que nos dice el Maestro Colín Sánchez al respecto: “El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes.” (22)

De Pina establece que el Ministerio Público es un: “cuerpo de funcionarios que tienen como actividad característica, aunque no única la de promover el ejercicio de la jurisdicción; en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.

En realidad, la única función de la que no se le podría privar sin destruir la institución es la del ejercicio de la acción penal...” (23)

(22) Colín Sánchez, Guillermo, ob. cit. pág. 86.

(23) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa-S.A. Decimo Quinta Edición, México, 1988. pág. 353.

" El Ministerio Público Federal es una Institución dependiente del Ejecutivo Federal presidida por el Procurador General, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del orden federal y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para la administración de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la Ley determine." (24)

De lo anterior podemos decir que la Institución del Ministerio Público tiene como características las siguientes:

A) La dependencia del Poder Ejecutivo (del Presidente de la República por lo que respecta a la Federación y al Distrito Federal, y a los Gobernadores de los Estados).

B) La unidad en el mando, a cargo del Procurador General de la República, del Procurador del Distrito Federal y de los Procuradores Generales de Justicia, dentro de los respectivos ámbitos de competencia constitucional.

C) La indivisibilidad de la función persecutoria, de manera que cada uno de los funcionarios de la institución representa a ésta y no obra, en modo alguno, en nombre propio.

D) La subordinación, tanto administrativa como funcional, de la Policía Judicial al Ministerio Público. Este goza de facultad para ordenar actos a la Policía y de revocar los que ella hubiere realizado de propia iniciativa.

(24) Franco Villa, José, ob. cit. pág. 3.

Por lo que podemos decir que este Órgano investigador es - una parte necesaria, acusadora de carácter público que depende del Poder Ejecutivo y representa los intereses de la sociedad.

### III.- EXTRANJEROS

La protección jurídica que el Derecho determina para todo individuo, tiene por objeto posibilitarle el desenvolvimiento normal de su existencia como corresponde a todo ser humano que vive en sociedad.

Con tal fin instituye un régimen de garantías esenciales, - que dimanen de la propia condición humana de la persona y que los estados dentro de la comunidad internacional están obligados a res- petar aún sean sus nacionales o no. Este régimen incluye ciertos - derechos que se relacionan con la libertad del hombre, propiedad, - así como otros referentes a su capacidad jurídica y económica.

El Estado tiene el deber internacional de hacer efectivos - los derechos determinados por el Derecho Internacional y reglaman- tarlos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en su territo- rio, esta obligación nace del principio del Derecho Internacional - que impone a los Estados el respeto a todo individuo de los atri- butos inherentes a su condición humana. Su transgresión, es un - acto ilícito y contrario del Derecho Internacional que haría al - Estado infractor incurrir en responsabilidad internacional.

#### 1.- CONCEPTO

El artículo 33 de nuestra Máxima Carta Magna en su prime -

ra parte configura el concepto de extranjero, mediante una remisión al artículo 30, que determina las calidades que deben de poseer los mexicanos:

Artículo 33.- "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30..."; es decir aquellos que no sean mexicanos por nacimiento o por naturalización.

Debido a que el otorgamiento de la nacionalidad es un acto discrecional del Estado, la disposición constitucional sólo se limita a determinar quiénes son mexicanos; designando a los demás extranjeros.

En conclusión podemos decir que extranjero en relación con un Estado determinado, es la persona que no pertenece a él ni por nacimiento ni por naturalización.

## 2.- CARACTERISTICAS

La Secretaría de Gobernación es la que se encarga de la regulación, de la internación y residencia en México de los extranjeros, estas actividades podrán hacerse bajo las calidades migratorias de no inmigrante e inmigrante, las cuales a su vez compar ten varias características.

La Ley General de Población establece: " Artículo 41. Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a) No Inmigrantes.



b) Inmigrante.

Artículo 42. No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I. TURISTA. Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II. TRANSMIGRANTES. En el tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III. VISITANTES. Para dedicarse al ejercicio de algunas actividades lucrativas o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero...

IV. CONSEJERO. Para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para presentarle asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses, improrrogables, con permiso de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo podrá ser hasta de treinta días improrrogables.

V. ASILO POLITICO. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren...

VI. ESTUDIANTE. Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporadas o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total.

VII. VISITANTE DISTINGUIDO. En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

VIII. VISITANTES LOCALES. Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

IX. VISITANTE PROVISIONAL. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberá constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

Artículo 43. La admisión al país de un extranjero lo obli-

ga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

Artículo 44. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado ..."

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron impuestas al autorizarles su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

"...Artículo 48. Las características del inmigrante son:

I. RENTISTA. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior...

II. INVERSIONISTAS. Para invertir su capital en la industria de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

III. PROFESIONAL. Para ejercer una profesión sólo en casos -

excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública.

IV. CARGOS DE CONFIANZA. Para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.

V. CIENTIFICO. Para dirigir o realizar investigaciones científicas...o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI. TECNICO. Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII. FAMILIARES. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los hijos o hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable."

Inmigrado, es el extranjero que adquiere derechos de resi -

dencia definitiva en el país, (artículo 52 de la Ley General de Población).

Para obtener la calidad de inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación, y podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que le imponga la secretaria antes mencionada, de acuerdo con el reglamento y con las demás disposiciones aplicables, pudiendo salir del país y entrar al mismo libremente; pero si permaneciere en el extranjero dos años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de 10 años estuviere ausente más de 5 años.

#### IV.- LAS CONVENCIONES Y LOS TRATADOS

Las relaciones internacionales son evidentemente relaciones sociales, por consiguiente en el mundo contemporáneo, este tipo de relaciones se deben regir por reglas jurídicas internacionales, entre los Estados que llevan a cabo una relación estrecha.

Estas negociaciones jurídicas adoptan formas muy variadas y las principales son: congresos y conferencias, declaraciones, pactos entre otras y de manera más destacada, las convenciones y los tratados.

Hoy en día existe una gran confusión entre los vocablos de tratado y convención, pero en sí existe una diferencia de ambos -- por lo que es de suma importancia, mencionar el significado de cada uno.

La Convención Internacional es la "...Declaración de voluntades entre dos o más naciones soberanas, para la ejecución común de un plan u obra de interés común. Constituye una modalidad del Tratado, pero menos solemne que éste y aplicada a cuestiones ajenas a la política." (25)

Pérez Nieto dice que las Convenciones son: "... instrumentos de carácter internacional es decir, acuerdos entre sujetos del orden jurídico internacional (principalmente Estados y Organismos) - que en ocasiones se han celebrado tomando en cuenta asuntos de derecho internacional..." (26)

"Los Tratados o instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza, denominación o forma, son producto de la voluntad expresada libremente por los Estados entre sí y/u organismos internacionales regidos por el Derecho Internacional Público." (27)

Sepulveda Cesar dice al respecto que: "Los tratados pueden definirse como los acuerdos entre dos o más estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos." (28)

- (25) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Edición Arayú. Buenos Aires, 1953. pág 522.
- (26) Pérez Nieto, Leonel. ob. cit. pág. 19.
- (27) Llanes Torres, Oscar R. Derecho Internacional Público. Instrumento de Relaciones Internacionales. Primera Edición en Español. 1984. pág 88.
- (28) Sepulveda, Cesar. Derecho Internacional Público. Editorial - Porrúa. S. A. Quinta Edición. México, 1973. pág. 120.

Respecto a la confusión que existe en relación a los vocablos convención y tratado y haciendo un análisis de las definiciones anteriores podemos concluir con las siguientes diferencias:

A) Que el nombre de convención ha sido escogido para designar compromisos de carácter económico o administrativo, mientras que el tratado para asuntos de orden político.

B) Otro rasgo diferencial es el de que las convenciones pueden ser suscritas por las cancillerías o por los Jefes de Estado, mientras que los tratados son siempre por los Jefes de Estado.

C) Por último el tratado se considera como voz genérica, dentro de la cual encuadra la convención que se refiere a compromisos de menor importancia.

## CAPITULO III

### SITUACION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL

#### 1.- CONVENCION DE VIENA DE 1963

Existe un interés general entre las diferentes comunidades humanas en el sentido de ordenar de la manera más conveniente sus relaciones, estas comunidades pueden organizarse de diferentes maneras para efectos internos, pero de todas formas es necesario relacionarse con otras, para evitar aislamientos y buscar la promoción de intereses de beneficio común. Este sistema de relaciones entre grupos diferentes encuentra un claro ejemplo en los contactos entre los países, que buscan resolver así sus problemas de convivencia. Todo estado tiene en el ámbito de sus relaciones externas metas y propósitos que muchas veces no son apoyadas o compartidas por los demás y que, incluso, pueden llegar a ser incompatibles con los objetivos externos de otros estados, como los miembros de la sociedad internacional no pueden avanzar y desarrollarse en forma aislada, si no que el proceso de evolución y crecimiento implica un fortalecimiento de las relaciones de cooperación e intercambio, es natural que exista un interés por conciliar y adecuar los respectivos propósitos, mediante negociaciones y el logro de acuerdos y compromisos.

Entre las manifestaciones de las relaciones internacionales de la época contemporánea se destaca, que los estados miembros de la comunidad internacional, para conducir sus relaciones con los demás estados, requieren de individuos o de un conjunto de personas que los representen. Este conjunto de personas son los órganos de las relaciones internacionales, cuyas facultades se determinan con-



forma al derecho interno de estos sujetos.

Se destacan entre los principales órganos estatales de relaciones internacionales los siguientes: "... los jefes de Estado, que son los órganos representativos de la mayor jerarquía, los ministerios de relaciones exteriores, los agentes diplomáticos y los agentes consulares..." (29)

Referente a los agentes consulares se abundará ampliamente a continuación.

El origen del servicio consular se encuentra ligado desde tiempos antiguos a las relaciones comerciales entre los pueblos; siendo efectivamente los comerciantes quienes propiciaron la creación de dicha institución para protegerse, en el extranjero en lo que tocaba a sus mercaderías y a sus personas, durante mucho tiempo la actuación de los cónsules no estuvo sujeta a ninguna clase de reglas uniformes, si no que sus funciones y estatutos se ajustaban a las circunstancias y costumbres de cada lugar.

El 24 de abril de 1963 se aprobó en Viena la Convención de Relaciones Consulares, que es la codificación más moderna y completa en nuestros días.

Por lo que respecta a nuestro país, ratificó la Convención el 18 de mayo de 1965. El decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de 11 de septiembre de 1968. La convención entró en vigor, de conformidad con el inciso 1 del artículo 77 de la propia convención, a los 30 días a partir de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General de las Naciones Uni-

(29) Sepúlveda, Cesar, ob. cit. pág. 143.

das, el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión; o sea el 19 de marzo de 1967.

En términos generales y de acuerdo con lo que dispone dicha convención, los cónsules cumplirán las siguientes funciones:

a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales;

b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor;

c) Informarse, por todos los medios lícitos, de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor;

d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, así como visados y autorizaciones migratorias;

e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía;

f) Actuar en calidad de notario y de funcionario de registro civil;

g) Velar por los intereses de los nacionales del Estado que envía en los casos de sucesión;

h) Velar por los intereses de los menores e incapaces de su nacionalidad;

i) Representar a los nacionales del Estado que envía ante los tribunales para que se adopten medidas provisionales de preservación de derechos o intereses;

j) Comunicar decisiones judiciales y diligenciar comisiones rogatorias;

k) Ejercer los derechos de control e inspección de los buques y aeronaves del Estado que envía;

l) Prestar ayuda a buques, aeronaves y a sus tripulantes del Estado que envía; ..." (30)

#### 1.- ARTICULO 36 DE LA CONVENCION DE VIENA DE 1963

De conformidad a lo dispuesto en la Convención de Viena de 1963, una de las funciones de los agentes consulares, es de que dichos funcionarios podrán comunicarse libremente con los nacionales que envía y visitarlos, de igual forma, estos recíprocamente deben tener la misma libertad de comunicación ante los agentes consulares; así mismo estos deben prestar ayuda y asistencia a dichos nacionales, siempre y cuando ellos no se opongan expresamente.

Es precisamente el artículo 36 de dicha convención que nos fundamenta al respecto y que dispone lo siguiente:

##### "Artículo 36.

Comunicación con los nacionales del Estado que envía.

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que-

(30) Sepúlveda, Cesar. Manual de Derecho Internacional Para-Oficiales de la Armada de México. Archivo Histórico Diplomático Mexicano. S.R.E. México, 1981, págs. 61 y 62.

envía:

a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y visitarlos;

b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía es arrestado, detenido o puesto en prisión preventiva, cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, o puesta en prisión preventiva le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Así mismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia.

Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello." (31)

- (31) Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. - - Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial - - Harla. México, D.F. 1989. págs. 337 y 338.

Nuestro país haciendo honor a su tradición internacionalista respecto a la aplicación de normas contenidas en los tratados y convenciones internacionales e inspirado por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación, todas las cuestiones de carácter civil y aún penal, se manifiesta reconociendo lo dispuesto en el ya mencionado artículo 36, por medio de la circular 2/90 de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de marzo de 1990, donde se instruye a los Agentes del Ministerio Público Federal y a la policía judicial federal, sobre las comunicaciones que deberán realizar al quedar a su disposición algún extranjero.

Teniendo en cuenta que el logro de los objetivos propuestos en dicha convención contribuirá a la convivencia y progreso en las relaciones internacionales entre los países adheridos a ella.

## II.- SITUACION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS

De las principales obligaciones que tiene cada estado dentro de la comunidad de naciones, es crear normas de carácter local que dispongan sobre los derechos y deberes que correspondan a los extranjeros, como así de aquéllas que tiendan a garantizar la persona y los bienes de éstos, cuando pretendan internarse o bien ya estén dentro de su jurisdicción territorial.

El estado mexicano, como miembro de la comunidad jurídica internacional, pero gozando de un pleno derecho de autonomía dentro de su imperio, fija por medio de la decisión de legislador local, los límites de los deberes y derechos en que estima

pueda participar el extranjero. Puede ocurrir que se vea obligado a negar al extranjero ciertos derechos incompatibles por su calidad de tal.

Estas restricciones y facultades sitúan a los extranjeros en una condición jurídica dentro del país, cuyo estudio subdividiremos en tres partes fundamentales.

#### 1.- ADMISION DEL EXTRANJERO

La comunidad internacional, para asegurar el desarrollo armónico entre sus miembros y de acuerdo a los principios generales de derecho internacional, consagra la idea de que un estado no puede prohibir en forma arbitraria y absoluta la entrada de extranjeros en su territorio valiéndose de por medio de una política opuesta a las normas de convivencia internacional. Pero al mismo tiempo, cualquier estado puede en ejercicio de su potestad jurisdiccional y fundado en razones de orden público interno, establecer un régimen de admisión para los extranjeros que determine las condiciones de entrada, tránsito o residencia, para ello la mayoría de los estados regula los movimientos de inmigración y emigración a través de una legislación especial.

En México destaca principalmente la Ley General de Población, dentro de un número de ordenamientos que fijan las condiciones y requisitos a los extranjeros que quieran internarse en el país, ya sea, con el objeto de tránsito o bien para establecer su residencia permanente.

Si el extranjero cumple con todas las condiciones y requisitos exigibles por las leyes cuya vigencia y observación está obligado a guardar; el estado no debe negar la internación, situando así al extranjero en cierta calidad migratoria según sea el motivo de dicha internación.

Podría ser que cuando el extranjero llegue al país con el objetivo de cruzarlo, o sea, de tránsito, se considera que el estado mexicano está facultado para determinar las medidas más efectivas a fin de asegurar su salida del país al término del plazo concedido, pero en el supuesto de que dicho extranjero infrinja alguna disposición de orden público interno, éste será requerido por las autoridades competentes.

Por lo que podemos comentar que en caso de ser violado alguno de los preceptos contenidos en las leyes de extranjería o de las disposiciones en materia penal, es el Ministerio Público Federal el órgano facultado para hacer valer su autoridad, dentro de la averiguación previa, que es la primera fase del procedimiento penal mexicano y con ella se abre el trámite procesal, que tiene por objeto investigar el delito y practicar las diligencias para que el órgano investigador se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal.

Las diligencias que se aplican dentro de esta primera etapa del procedimiento penal se realizan en los siguientes momentos a saber:

a).- Querrelia de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Migración, que consiste en la manifestación hecha por medio de un escrito o de palabra, dándole a conocer a la autoridad competente en este caso el Ministerio Público Federal la disposición violada ya sea de tipo penal o de extranjería.

b).- Fe ministerial que consiste en detallar con toda precisión los documentos, objetos, valores, etc. que estén relacionados con el ilícito cometido.

c).- Dictamen pericial, dado por peritos especiales en la materia donde asientan con toda precisión los documentos y valores que sean motivo de la comisión del delito; asimismo se aplica un examen médico al extranjero de su estado de salud y así dar cumplimiento a la Ley de Sanidad Internacional.

d).- Comunicar al consulado por parte del Ministerio Público Federal, que está a su disposición un nacional del país al que comunica de acuerdo a lo dispuesto en la circular 2/90 de la Procuraduría General de la República.

e).- Declaración del inculpado, consistente en la narración del desarrollo de los hechos del ilícito en que incurrió.

De igual forma el extranjero o los funcionarios consulares del país a que pertenece pueden invocar a lo dispuesto por el artículo 36 de la Convención de Viena de 1963, respecto de que pueden tener comunicación mutua; asimismo los funcionarios consu-



lares tienen el derecho de visitar al nacional de su país cuando se halle arrestado, detenido o puesto en prisión preventiva, o bien a conversar con él y organizar su defensa.

Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido cuando éste se oponga expresamente a ello.

Una vez agotadas todas las diligencias practicadas por el agente investigador, si se encuentran reunidos todos los requisitos para comprobar que se ha acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad el Agente del Ministerio Público Federal podrá ejercitar la acción penal ante los Tribunales de Distrito competentes; por el contrario, si no es consignado ante los Tribunales en mención por no reunir los requisitos de procedibilidad ya citados, pero se comprueba que su estancia en el país es ilegal se remite a la estación migratoria correspondiente por las autoridades competentes.

Por lo que se refiere a los extranjeros que ya tienen calidad de inmigrantes, o sea, de aquéllos individuos que pretendan residir permanentemente dentro del país, el estado mexicano sigue una política de inmigración seleccionada prohibiendo la entrada de individuos no aceptables en el país o en todo caso fija cuotas con el número máximo anual admisible según la nacionalidad de cada individuo; también es libre de no admitir a extranjeros o grupo de extranjeros cuya presencia pueda afectar el derecho interno, esta exclusión, debe ser siempre individual y en razones de orden público o moral.

## 2.- EXPULSION DEL EXTRANJERO

Como hemos señalado, el estado mexicano reconoce al extranjero un derecho incondicional de residencia y en todo momento lo protege de acuerdo a los derechos que pertenecen a la persona por su propia naturaleza y que en el derecho internacional se distingue con el nombre de derecho de la libertad humana o derechos humanos.

De acuerdo con estos principios se encuentran entre -- otros, el derecho a la vida o a la misma existencia de la persona del extranjero, que se concreta especialmente a través de las garantías de la libertad individual o personal; el derecho a la justicia, de modo que el extranjero goce de la igualdad civil, social ante la ley y la libertad de conciencia, en particular para profesar cualquier religión.

La Constitución mexicana como máximo ordenamiento dentro del orden jerárquico de leyes en nuestro país, reconoce estos principios internacionales con el único fin de respetar el ideal universal de la igualdad ante los hombres sin distinción de raza, credo o nacionalidad, para demostrarlo nos basta señalar lo dispuesto en su artículo 1o. donde establece la regla general de -- igualdad jurídica entre los mexicanos y extranjeros, declarando -- que ambos grupos gozarán plenamente de las garantías individuales contenidas en ella. Sin embargo por razones de carácter de seguridad nacional, existen varias excepciones a la regla de carácter -- general contenida en el ya mencionado artículo de la ley fundamental.

El artículo 33 de nuestra Carta Magna dispone una de las excepciones que excluyen a los extranjeros del goce de los derechos ya mencionados, cuando establece la prohibición absoluta, dirigida a los extranjeros, de participar en los asuntos de carácter político del país, pues de otra forma, se facilitaría la intervención de intereses extranjeros, contrarios al bienestar nacional en la conducción del gobierno, y que a la letra dice: "... Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Otra limitante a los derechos públicos de los individuos extranjeros que se encuentran en territorio nacional es la facultad otorgada al Presidente de la República para poder determinar la expulsión inmediata de aquéllos, sin audiencia previa, cuando su estancia en el territorio nacional sea considerada como perjudicial para los intereses nacionales.

Artículo 33. "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. ..."

Cabe hacer mención, que aunque el Presidente de la República no esté obligado a respetar la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 Constitucional en el anterior ca-

so, esto no lo exige de observar la garantía de motivación legal establecida por el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que su decisión de expulsión debe estar fundamentada en datos objetivos que justifiquen la conveniencia de la expulsión de un extranjero.

De esta manera, se trata de establecer una limitación contra expulsiones caprichosas o arbitrarias por parte del Ejecutivo Federal.

El artículo antes citado está vinculado de manera estrecha con diversos preceptos constitucionales, que de los cuales destacan; el artículo 8o. que priva a los extranjeros del derecho de petición en materia política; el artículo 12 que desconoce los títulos nobiliarios reconocidos por otros países; con la fracción I del artículo 27 que restringe los derechos de propiedad de los extranjeros y con el 32 que establece un derecho de preferencia a favor de los nacionales mexicanos.

Respecto a los motivos de expulsión de un extranjero - los internacionalistas opinan que los más utilizados en la práctica son los siguientes:

"1) Poner en peligro la seguridad y el orden del estado de residencia, por ejemplo, mediante la agitación política, enfermedades infecciosas, actos inmorales; 2) Ofensa inferida al estado de residencia; 3) Amenaza u ofensa a otros Estados; 4) Delitos cometidos dentro o fuera del país; 5) Perjuicios económi-

cos ocasionados al Estado de residencia, por ejemplo, mendicidad, vagancia o incluso simple falta de medios; 6) Residencia en el país sin autorización." (32)

### 3.- EXTRADICION DEL EXTRANJERO

"La extradición ... es el acto por el cual un Estado hace entrega de una persona, domiciliado o de tránsito en su territorio, a otro que, teniendo jurisdicción para juzgarla la reclama para someterla a proceso o ejecutar en ella una pena." (33)

El Legislador mexicano basándose en el principio de reciprocidad y de acuerdo a las relaciones de cooperación y asistencia mutua entre los Estados soberanos, y con la finalidad de evitar la impunidad del crimen y asegurar el castigo efectivo de los delincuentes, le toma importancia al acto referido de extradición fundamentándolo principalmente en nuestra máxima Carta Magna, en su artículo 119 que a la letra dice:

"Artículo 119. Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclamen ..."

Sin olvidar, que la obligación de entregar a un Estado extranjero las personas reclamadas no es absoluta, dado que está limitada por las prohibiciones contenidas en el artículo 15 del

(32) De Pina, Rafael, ob. cit. pág. 267.

(33) Arilla Bas, Fernando, ob. cit. pág. 215.

mismo ordenamiento, al decir que: "... No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para aquéllos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano."

En efecto el precepto constitucional citado nos establece tres restricciones específicas que son:

En primer lugar, prohíbe la concertación de tratados de extradición en virtud de los cuales el Estado mexicano se compromete con uno o más Estados extranjeros a entregarles a aquellas personas a quienes se les imputa la comisión de delitos de carácter político.

Esta prohibición es fácilmente comprensible, si se toma en cuenta que uno de los aspectos esenciales de la extradición en el orden jurídico internacional, es el de que ésta únicamente procede por delitos del orden común.

En segundo lugar, no autoriza la conclusión de tratados mediante los cuales nuestro país se obligue a extraditar a los delincuentes del orden común, si éstos se encontraban reducidos al estado o condición de esclavo en el país donde hubieren cometido el delito; y ello por la simple y sencilla razón de que, de ser extraditados, tales personas perderían nuevamente la libertad alcanzada en nuestro país.

De igual forma, el artículo en comentario hace por un lado consagrar la humanitaria institución conocida en los órdenes jurídicos tanto interno como internacional bajo las denominaciones de derecho de asilo o de refugio de los perseguidos políticos; y por otro, reafirmar el derecho a la libertad personal - que asiste a los esclavos procedentes del extranjero que se encuentren en territorio nacional, dispuesto por el artículo 2o. - de la propia Constitución Política.

Por lo que toca a la tercera restricción, la cual esta vez se traduce en una prohibición de carácter general, la última parte de la disposición constitucional de que tratamos (art. 15), tampoco autoriza la celebración de tratados o convenciones internacionales en virtud de los cuales se alteren o vulneren los derechos y libertades fundamentales que la Constitución otorga a todo ser humano, o bien aquellos derechos políticos que se reconocen únicamente a los ciudadanos mexicanos.

No encontrándose en ninguno de los anteriores supuestos la persona reclamada, el segundo párrafo del artículo 119, - dispone lo siguiente: "... En estos casos el auto del Juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados y dos meses cuando fuere internacional."

Tomando como base el mandato judicial que ordene cumplir la solicitud o requisitoria de extradición, autoriza la privación de la libertad, es decir, la detención de la persona reclamada hasta por el término de dos meses en caso de extradición internacional.

Por otra parte, la extradición en nuestro país también se rige:

Por la Ley de Extradición Internacional de 18 de diciembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 del propio mes y año; donde se toma en cuenta en su articulado una serie de disposiciones que ponen en claro el procedimiento de extradición y que se manifiestan de la siguiente forma:

Por regla general, en los términos del artículo 6° de la ley antes citada, darán lugar a la extradición los delitos intencionales definidos en la ley penal mexicana si concurren los siguientes requisitos:

- a).- Que sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante con pena de prisión cuyo término aritmético por lo menos sea de un año, y
- b).- Que no se encuentren comprendidos en algunas de las excepciones previstas por la ya mencionada Ley de Extradición.

Se exceptúan los delitos políticos (artículo 8°) y los que sean del fuero militar (artículo 9°).

Además no se concederá la extradición cuando:

- 1.- La persona reclamada haya sido objeto de absolución, indulto, amnistía o cuando cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento.
- 2.- Falta de querrela de parte legítima, si conforme a -



la ley penal mexicana el delito exige ese requisito,

3.- Haya prescrito la acción penal o la pena, conforme a la ley mexicana o la ley aplicable del Estado solicitante y,

4.- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción mexicana.

Por lo que se refiere a la petición de extradición, esta se hará de la siguiente forma:

Se presentará por vía diplomática, es decir por la agencia diplomática del país requirente, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y deberá contener los siguientes requisitos que determina el artículo 16 de la ley que son:

I.- La expresión del delito por el que se pide la extradición,

II.- La prueba de la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado, y cuando éste haya sido condenado por los tribunales del estado solicitante, bastará con la copia auténtica de la sentencia ejecutoriada,

III.- La reproducción del texto de los preceptos de la ley del estado solicitante que defina el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable en que se cometió el delito,

IV.- El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado, y

V.- los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los

conducentes a su localización.

En el caso de que no exista tratado con el Estado solicitante, la demanda deberá ir acompañada de las manifestaciones a que hace referencia el artículo 10° de la ley.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores, encontrare impropio la demanda de extradición no la admitirá y se lo comunicará al solicitante, haciendo de su conocimiento, en su caso las omisiones o defectos que hubiere para que las subsanen.

Si la encontrare procedente la enviará al Procurador General de la República, acompañada del expediente, a fin de que comparezca ante Juez de Distrito de la jurisdicción en que se encuentra el reclamado, o si se desconociere el paradero de éste, se hará ante el Juez de Distrito en Materia Penal en turno en el Distrito Federal, la detención del reclamado y, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos relacionados con el delito imputado que puedan servir como elementos de prueba cuando así lo hubiere solicitado el Estado requirente, es decir que dicho Estado debe detallar los objetos cuyo secuestro pide.

El detenido comparecerá, sin demora ante el Juez quien en los términos del artículo 24 de la ley, le dará a conocer en la audiencia el contenido de la petición de extradición y los documentos que se acompañen a la solicitud, en la misma audiencia, el detenido podrá nombrar defensor.

El detenido, a quien se oirá en defensa por sí o por su defensor, podrá dentro del término de tres días, oponer las siguientes excepciones: 1.- La de no estar ajustada la petición de -

extradición a las prescripciones del tratado aplicable o las normas de la presente ley, a falta de aquél y; 2.- La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide. Opuestas las excepciones, el reclamado dispondrá para probarlos en un término de veinte días, ampliable por el Juez en caso de que sea necesario dando vista al Ministerio Público, quien podrá igualmente rendir las pruebas pertinentes (artículo 25 de la ley). El Juez podrá conceder al detenido la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano (artículo 26 de la ley).

Una vez concluido el término probatorio, o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias el Juez, dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica de lo actuado y probado ante él, considerando, de oficio en su caso la excepción permitida por el artículo 25, aún cuando no se hubieren opuesto por el reclamado (artículo 27 de la ley). Pero si dentro del término señalado en dicho artículo 25, el reclamado no opone excepciones o consiente expresamente su extradición, el Juez procederá sin más trámite dentro de los tres días a emitir su opinión (artículo 28º de la ley).

En vista de las actuaciones y de la opinión del Juez la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los veinte días siguientes a la recepción del expediente y a la opinión del Juez, resolverá, en definitiva, si concede o niega la extradición. La resolución, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, en caso de acceder a la petición, se notificará al reclamado, cuya entrega se hará, previo aviso a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Procuraduría General de la República, al personal autorizado por el Estado solicitante (artículos 33 y 34 de la ley).

Cuando el Estado solicitante deje pasar el término de dos meses desde el día siguiente en que el reclamado quede a disposición sin hacerse cargo de él, recobrará su libertad y no podrá volver a ser detenido ni entregado al propio Estado por el mismo delito que motivó la solicitud de extradición (artículo 35 de la ley).

### III.- DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Para hablar sobre la Dirección de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, es de suma importancia hacer alusión primero de la Dirección General Jurídica, ya que la primera es dependiente de la segunda.

La Dirección General Jurídica, es la que se encarga de coordinar y supervisar las funciones que desarrollan las Direcciones de Juicios Federales; Estudios Legislativos; de Biblioteca y Documentación Jurídica, y de la propia Dirección de Asuntos Internacionales.

Dentro de las atribuciones que le corresponden están las siguientes:

1.- Realizar los estudios y rendir dictámenes que le encomienden el Procurador; auxiliar en los asuntos en los que deba emitir su consejo jurídico; formular los proyectos normativos que competan a la Institución; así como de atender las consultas jurídicas formuladas por las unidades de la Procuraduría o por las diversas dependencias del Gobierno Federal;

2.- Intervenir en aquellos actos jurídicos internacionales a que haya lugar, derivados de los tratados y acuerdos suscri

tos por México en materia legal, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

3.- Proseguir la tramitación, consultar expedientes y - aportar pruebas en los asuntos judiciales en que la Federación - sea parte o tenga interés; en aquéllos en que sea parte la Procuraduría;

4.- Practicar las investigaciones necesarias para determinar los casos en que procede la acción de nacionalización de -- bienes y en su caso girar las órdenes pertinentes para la formulación de demandas, alegatos, escritos y aportación de pruebas;

5.- Dirigir los servicios institucionales de difusión y orientación legal;

6.- Fungir como secretario técnico del Sistema Nacional de Procuración de Justicia; y las demás que confieran otras disposiciones del Procurador.

Con lo que respecta a la Dirección de Asuntos Internacionales, se integra por un Director General, que será el encargado entre otras atribuciones de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades o departamentos que integren la Dirección General a su cargo, así mismo se auxiliará de un Subdirector, dos Jefes de Departamento y dos Agentes del Ministerio Público Federal, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Procurador General de la República, que las necesidades de servicio requieran y figuren en el presupuesto.

En los Departamentos en que se divide esta Dirección, a cada uno le corresponde:

1.- Departamento de Tratados, convenios internacionales y asistencia jurídica.

2.- Departamento de Procedimientos, extradiciones y ejecución de sentencias penales (traslado de reos).

Cada uno de estos departamentos cuenta con el auxilio de un Agente del Ministerio Público Federal, en caso de ser requerido ejerza su actividad ya sea tanto como institución investigadora o como la de representante social en el proceso penal.

#### 1.- PROPOSITOS

Como propósitos los más importantes son:

a).- Promover, ante el Presidente de la República, de los instrumentos de alcance internacional en materia de colaboración policial o judicial.

b).- La intervención en la extradición internacional de delinquentes.

c).- La intervención por acuerdo del Presidente de la República, en la aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del artículo 18 Constitucional, así como en el cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se trate de asuntos concernientes a la institución.

#### 2.- ATRIBUCIONES

Respecto a sus atribuciones de esta Dirección son:

a).- Intervenir en los procedimientos de extradición, - así como en las actuaciones internacionales en las que deba actuar la Procuraduría y en la observancia de los tratados.

b).- Atender los demás asuntos que le encomiende el - Director General.

#### IV.- CIRCULAR 2/90 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

"... CC. SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL- DE LA REPUBLICA RELACIONADOS CON LA MATERIA DE ESTA CIRCULAR. PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, de la cual México es signatario, y con el objeto de reafirmar lo establecido por la circular 14/77 de la Procuraduría General de la República de fecha 23 de marzo de 1977, he tenido a bien expedir la presente.

#### CIRCULAR

Por la que se instruye a los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial Federal en general, sobre las comunicaciones que deberán realizar al quedar a su disposición algún extranjero.

PRIMERO.- Los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial Federal en general, que tengan a su disposición - cualquier persona de nacionalidad extranjera, deberá informarlo de inmediato a la misión diplomática u oficina consular correspondiente, así como remitir copia de dicha comunicación a la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la Dirección General Jurídica.

SEGUNDO.- Invariablemente los agentes antes citados, -

deberán respetar el principio básico de que los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar a sus nacionales a conversar con ellos y organizar su defensa ante los tribunales; así como que toda comunicación dirigida por el detenido que esté a disposición de los antes señalados, deberán de ser transmitidas sin demora a las oficinas consulares de su país.."



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL Y DE LOS EXTRANJEROS

Es de suma importancia recalcar el reconocimiento de in dependencia que tiene cada Estado, sujeto de derecho internacional, en la manifestación de autonomía legislativa, judicial y administrativa dentro de su jurisdicción territorial.

Centrandonos únicamente en el tema de tesis, haremos una breve alusión a los ordenamientos jurídicos que dentro de nuestro país regulan el procedimiento penal federal y a los extranjeros en el mismo.

#### I.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Constitución, máximo ordenamiento que regula la conducta de todos los individuos que habitan en el país, otorga e impone una serie de garantías y restricciones que deben tomarse en cuenta por las autoridades que aplican los ordenamientos jurídicos secundarios.

"ARTICULO 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución,..."

"ARTICULO 2o. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

"ARTICULO 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en-

la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos. El ejercicio de este derecho estará su bordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

"ARTICULO 14.- ...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."

"ARTICULO 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos;..."

"ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que lo funde y motive en la causa legal del procedimiento..."

"ARTICULO 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

...II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o - cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;..."

"ARTICULO 33.- Son extranjeros los que no posean las - calidades determinadas por el artículo 30. Tienen derecho a las - garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya - permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse - en los asuntos políticos del país."

"ARTICULO 73.- El Congreso tiene la facultad:

...XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición - jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, coloniza - ción, emigración e inmigración y salubridad general de la Repúbli - ca,

...XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Fe - deración y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conoci - miento pertenezca a los tribunales de la Federación;

...XXIX-F Para expedir leyes tendientes a la promoción - de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranje - ra..."

"ARTICULO 102.- La ley organizará el Ministerio Público-

de la Federación. cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo en la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General,...

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal..."

"ARTICULO 119.- Cada Estado tiene obligación de entregar -- sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las -- autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención... por dos meses cuando fuere internacional."

"ARTICULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..."

Estos preceptos, como podemos observar reconocen los derechos fundamentales de todos los habitantes del país, sin importar la condición de nacional o extranjero, de raza, religión o sexo. Derechos que la población hace valer frente al poder del Estado; son -- pues los límites de la actuación del Estado frente a los particulares, sin olvidar que estos preceptos emanan de la norma de mayor jerarquía, la constitucional, de la cual se crea y se delimitan todas las demás normas del orden jurídico interno.

## II.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Este ordenamiento dispone la forma en que deben de proceder las autoridades competentes en este caso el Ministerio Público Federa-

ral, en relación a la trasgresión de lo dispuesto por las leyes penales o de extranjería, cometidas por extranjeros o aún así por nacionales.

De igual forma regula a la averiguación previa en el campo federal, como primera etapa del procedimiento penal, sirviéndonos como base para hacer una clara distinción de los diferentes períodos de éste procedimiento penal federal.

Dentro del ámbito federal la averiguación previa la ubicamos en el artículo 1º párrafo 1, del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"ARTICULO 1º.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

1.- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce o no la acción penal..."

De igual forma en ésta etapa primera del procedimiento penal el Ministerio Público Federal, procederá a lo dispuesto en caso de que el inculpado sea extranjero a los siguientes artículos:

"ARTICULO 28.- Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio uno o más traductores quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir..."

Cuando no pudiere ser habido un traductor mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido quince años."

"ARTICULO 87.- Las audiencias se llevarán a cabo, concu -

rran o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá - dejar de asistir a ellas...

En el supuesto a que se refiere el artículo 124 bis de este Código, no podrán llevarse a cabo las audiencias en que deba participar el inculcado sin el traductor a que dicho precepto se refiere."

"ARTICULO 124 bis.- En la averiguación previa en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirlos en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor."

"ARTICULO 128.- Cuando el inculcado fuere aprehendido, - detenido o se presentare voluntariamente, se procederá de inmediato de la siguiente forma:

...II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y en su caso, el nombre del denunciante así como los siguientes derechos:

a).- El de comunicarse inmediatamente con quien estime - conveniente;

b).- El de designar sin demora persona de su confianza - o auxilio, quien tendrá derecho a conocer la naturaleza y causa de acusación, y

c).- El de no declarar en su contra y de no declarar si - así lo desea.

Para los efectos de los incisos a) y b) se le permitirá utilizar el teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

III.- ...Si se tratare de un extranjero, la detención se - comunicará de inmediato a la representación diplomática o consu -

lar que corresponda:

IV.- El Ministerio Público recibirá las pruebas que el detenido o su defensor aporten dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, que se tomáran en cuenta, como legalmente corresponda en el acto de la consignación o de la libertad del detenido, en su caso."

"ARTICULO 134.- ... En caso de que la detención de una persona exceda los términos señalados en los artículos 16 y 107 - fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez..."

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que de este ordenamiento sobrepasa la regulación, de la averiguación previa a nivel Federal y señalándonos que es la primera etapa del procedimiento penal, de la misma manera reafirma sobre el derecho que tienen los extranjeros en la etapa en mención, respecto de la comunicación que deban hacer a la oficina consular que les corresponda con el fin de organizar su defensa, derecho establecido también en la circular 2/90 de la Procuraduría General de la República y también fundamentada en el artículo 36 de la Convención de Viena del año 1963.

### III.- LEY GENERAL DE POBLACION

La adquisición de la calidad o condición de extranjero que nuestro país reconoce dentro del orden público interno, deriva especialmente por la presente ley. Este ordenamiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 1974, entrando en vigor a los 30 días naturales después de dicha publicación y en relación al presente tema dispone:

"Objeto y atribuciones

ART. 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

ART. 2.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales."

"ART. 37.- La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

I.- No exista reciprocidad internacional;

... IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;

V.- Hayan observado mala conducta durante, su estancia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI.- Hayan infringido esta ley o su reglamento; ..."

"ART. 41.- Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

a).- No Inmigrante.

b).- Inmigrante."

"ART. 71.- La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime con - -



veniente para alojar en las mismas como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como aquéllos que deban de ser expulsados.

ART. 72.- Las autoridades judiciales del país, están obligadas a poner en conocimiento de la Secretaría de Gobernación la filiación de los extranjeros que se encuentran sujetos a proceso, en el momento de abrirse éste, indicando además el delito de que sean presuntos responsables y la sentencia se dicte."

"ART. 98.- Se impondrá pena hasta de diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión.."

"ART. 99.- Se impondrá pena hasta de seis años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse en el país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo.

ART. 101.- Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país.

ART. 102.- Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado -

ART. 103.- Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país.

ART. 104.- Al extranjero que para entrar al país o que va internado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ART. 105.- Al extranjero que incurra en la hipótesis previstas en los artículos 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, y 118 de esta ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.

ART. 106.- El que haya sido expulsado, solamente podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario o del Subsecretario de la Secretaría de Gobernación."

"ART. 123.- El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que esta ley se refiere estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación."

La Ley General de Población, como es de observarse es el ordenamiento que regula la adquisición de la calidad o condición de los extranjeros que se internan en nuestro país. Así mismo dispone las sanciones correspondiente a aquéllos extranjeros que con su conducta intervienen en la comisión de delitos o bien no

cumplan con lo requerido en la ley, obligando a las autoridades - en este caso al Ministerio Público Federal a actuar dentro de un marco jurídico realizando aquéllas diligencias necesarias para - comprobar en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

Respecto a las sanciones pecuniarias que resulten aplicables a aquéllos individuos que incurran en violaciones a dicha ley, el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 1990 dispone en su artículo 2º lo siguiente:

" Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables... de la Ley General de Población, los importes establecidos se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa el delito o infracción, a razón de un día por cada diez pesos.."

#### IV.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

Este reglamento fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de noviembre de 1976, de igual forma reviste de gran importancia para el presente tema, por lo que podemos decir que es el complemento de la Ley General de Población - para regular la calidad o condición de los extranjeros en nuestro país y al respecto dispone:

"ART. 1º.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población los principios de la política de población, las actividades del Consejo Nacional de Población, la entrada y salida de personas al país, las actividades de los extranjeros durante su estancia. La responsabilidad migratoria en materia --

de transporte y la emigración de los nacionales.

ART. 2º.-Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y de este reglamento y son auxiliares de ella para los mismos fines:

I.- Las demás dependencias del Ejecutivo Federal...

IV.- Las autoridades judiciales..."

"ART. 69.- Los extranjeros que pretendan internarse al territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y, en su caso deberán llenar los requisitos que se fijen en sus permisos de internación y los que de acuerdo con la característica migratoria conferida conforme a la ley deben ser previstos a su admisión."

"ART. 74.- Tienen impedimento para salir del país los mexicanos y los extranjeros en los siguientes casos:

I.- Los prófugos de la justicia,

II.- Los que se encuentren sujetos a proceso penal salvo el caso que tengan autorización del tribunal que conozca la causa.

III.- Los reos que estén gozando de libertad preparatoria o caucional a menos de que obtengan permiso de la autoridad judicial."

"ART. 150.- La facultad de imponer las sanciones establecidas en la ley corresponde al Secretario, Subsecretario o al Oficial Mayor. Se requiere acuerdo expreso de cualquiera de dichos funcionarios para la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los artículos 93, 94, 95, 96, 104, 105, 108, -

115 y 120 de la ley."

"ART. 152.- Cuando la infracción implique la comisión de un delito se procederá por las autoridades de población a levantar una acta en la que se consignen con toda claridad los hechos y los documentos y, en general, las pruebas respectivas. El original del acta así levantada, con sus nexos, se envirá a la Procuraduría General de la República o al Agente del Ministerio Público Federal que corresponda, para el ejercicio de -- sus funciones..."

"ART. 153.- Cuando la sanción administrativa consista en arresto se cumplirá en la cárcel municipal del lugar donde deba cumplirse, quedando los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes."

"ART. 154.- Para la ejecución de las ordenes de expulsión que la Secretaría acuerde, se tomarán las medidas adecuadas entre ellas el separo o el aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias..."

#### V.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

En el presente ordenamiento encontramos disposiciones que nos hablan respecto de los extranjeros y con relación al tema de visas son las siguientes:

"ART. 2º.- Son mexicanos por naturalización:

1.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

11.- La mujer o el varón que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de ésta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial."

"ART. 36.- A toda persona que intente obtener carta de naturalización sin tener derecho a ella, con violación de las prevenciones de ésta ley, o que presente informaciones, testigos o certificados falsos, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de \$ 10.00 a 500.00 si llegare a expedirse la carta de naturalización, se duplicará la sanción."

"ART. 37.- La falsificación o cualquier alteración que se haga en una carta de naturalización se sancionará, sea quien fuere el responsable, con prisión de dos a diez años y multa de \$ 200.00 a \$ 1,000.00.

ART. 38.- Al que haga uso de una carta de naturalización expedida para otro, como si hubiese sido expedida a su favor o al que haga uso de una carta de naturalización falsificada o alterada, se le impondrá la misma pena señalada en el artículo anterior."

"ART. 46.- No se otorgará carta de naturalización a los

condenados con pena corporal por tribunales mexicanos en casos de delitos intencionales, o a los que hayan sido sancionados -- por tribunales extranjeros, también con pena corporal, por los delitos intencionales del orden común considerados como tales - en las leyes mexicanas."

"ART. 47.- La naturalización obtenida con violación de las presentes leyes es nula.

ART. 48.- Cuando se descubra que se ha expedido por la Secretaría de Relaciones una carta de naturalización sin que se hayan llenado por parte del interesado todos los requisitos que la ley establece, o a favor de persona que no tenga derecho para naturalizarse, previa notificación al poseedor de la carta, se hará por la propia Secretaría la declaración de nulidad, sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones - que el capítulo respectivo establece."

Estos dos últimos artículos 47 y 48, tienen un reglamento como complemento a lo que disponen, y es en su artículo - 11, donde le dá vista al Ministerio Público Federal, por medio de la Procuraduría General de la República, para actuar, y de esa forma dispone:

"ART. 11.- De toda declaratoria de nulidad se enviará - copia certificada, con los antecedentes respectivos, a la Procuraduría General de la República, para los efectos del artículo - 36 de la ley."

## CONCLUSIONES

- 1° La historia del procedimiento penal y la situación jurídica de los extranjeros dentro de éste mismo, se fué desarrollando positivamente en cuanto a la aceptación de éstos en las primeras etapas en que vivió la humanidad, como sucedió en Roma con la figura del Pretor peregrinus, en Grecia con las instituciones de la Clientela y el Amparo, todas estas contemplaban la posibilidad de la admisión del extranjero dentro de su sociedad; en las posteriores épocas el extranjero fué severamente restringido por las personas que tenían autoridad para ello, como sucedió en la etapa feudal.
- 2° En la época precortesiana de acuerdo con lo investigado en el presente trabajo, el territorio que actualmente ocupa -- nuestro país fué poblado por un sin número de grupos, de -- los cuales sobresalieron por el gran desarrollo en sus instituciones jurídicas, los tarascos, los mayas y los aztecas, y de acuerdo a su organización jurídica -- política estaban -- regidos por las siguientes autoridades, respectivamente, el calzontzi, el ahau y el monarca, que a la vez eran los encargados de los asuntos relacionados con el procedimiento -- penal de aquella época, como así de los asuntos de individuos que fueran ajenos a su comunidad y por lo consiguiente se podían considerar como extranjeros.
- 3° El procedimiento penal -- federal se divide en las siguientes -- fases de acuerdo al artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Penales: 1.- El de Averiguación Previa a la Con -- signación; 2.- El de Preinstrucción; 3.- El de Instrucción; 4.- El de Primera Instancia; 5.- El de Segunda Instancia; -- 6.- El de Ejecución y 7.- Los relativos a inimputables, a --



menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

- 4° La averiguación previa, llamada también período preprocesal, es la primera fase del procedimiento penal mexicano, que se desarrolla en sede administrativa ante el Ministerio Público, con éllo se abre el trámite que tiene por objeto investigar el delito; por lo que podemos afirmar que ésta autoridad es el órgano detentador del monopolio de la acción penal (artículo 21 Constitucional).
- 5° La situación jurídica de los extranjeros dentro de la primera etapa del procedimiento penal, debe de estar acorde con las reglas del derecho internacional en las que se dispone que cada Estado Soberano, tiene el deber de hacer efectivas las garantías establecidas por los tratados internacionales.
- 6° De acuerdo a la Ley General de Población, los extranjeros podrán internarse en el país conforme a las siguientes calidades: no inmigrante, que es aquél que se interna en el país temporalmente; inmigrante, es aquél que se interna en el país legalmente con el propósito de radicar en él, e inmigrado, es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitivamente en el país.
- 7° La convención, es el término escogido para designar compromisos de carácter económico, cultural o administrativo, mientras que el tratado es designado para asuntos de orden político-jurídico.

- 8° La Convención de Viena de 1963, determina en su artículo 36 que debe existir comunicación mutua entre los signatarios, - teniendo los funcionarios consulares el derecho de visitar al nacional de su país cuando se halle arrestado, detenido o puesto en prisión preventiva o bien conversar con él y organizar su defensa.
- 9° La situación jurídica de los extranjeros en nuestro país, - se basa en los principios generales de Derecho Internacional, donde se establece la idea de que un Estado no puede - prohibir la entrada de extranjeros en su territorio; pero - al mismo tiempo en ejercicio de su potestad jurisdiccional - y por razones de orden público interno, establece un régimen para la admisión de estos; sin embargo, por razones de seguridad nacional, determina varias excepciones en su ley fundamental, como la facultad otorgada al Presidente de la República, para poder determinar la expulsión inmediata del extranjero, cuando su estancia sea considerada perjudicial para los intereses nacionales.
- 10° De igual forma el legislador mexicano, basándose en los principios de reciprocidad, de cooperación y asistencia mutua - entre los Estados Soberanos, con el fin de evitar la impunidad del crimen y asegurar el castigo de los delincuentes, - le da importancia al acto de extradición, fundamentándolo - en el artículo 119 de nuestra Máxima Carta Magna.
- 11° Con la Circular 2/90 de la Procuraduría General de la República, se afirma más aún el espíritu de cooperación a nivel

internacional por parte de la política nacional, donde se instruye a los Agentes del Ministerio Público Federal y a la Policía Judicial Federal sobre las garantías que deberán respetarse al quedar a su disposición algún extranjero.

## BIBLIOGRAFIA

### A) OBRAS COMPLEMENTARIAS

Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Editorial Kratos, S. A. Doceava Edición. México, 1989.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S. A. Décima Primera Edición. México, 1984.

Flores Gómez G., Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. México, - 1981.

Floris Margadant S., Guillermo. Derecho Romano. Editorial Esfinge, S. A. Un Décima Edición, México, 1982.

Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, Primera Edición. México, 1985.

García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, Primera Edición. México, 1985.

García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S. A. Segunda Edición. México, 1981.

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S. A. Novena Edición. México, 1988.

Llanes Torres, Oscar R. Derecho Internacional Público. Instrumento

de Relaciones Internacionales. Primera Edición en Español, -  
1984.

Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. Colección Textos  
Universitarios. Editorial Harla. México, D. F. 1989.

Ornoz Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal. Editori-  
al Cárdenas. Segunda Edición. México, 1981.

Perez Nieto, Leonel. Derecho Internacional Privado. Colección Textos  
Universitarios. Editorial Harla. Tercera Edición. México,  
1984.

Romero del Prado, Victor N. Derecho Internacional Privado. Edicio-  
nes Assandri. Segunda Edición. Cordoba, 1961.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. La Detención Privativa y los Derechos  
Humanos en el Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma  
de México. México, 1981.

Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa, S.-  
A. Décima Edición. México, 1979.

Salazar Flor, Carlos. Derecho Civil Internacional. Imprenta de la -  
Universidad Central, Tomo Unico, Q. Ecuador, 1955.

Seara Vázquez, Modesto. Panorama de Derecho Mexicano. Universidad -  
Nacional Autónoma de México, 1965.

Senulveda, Cesar. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa,-

S. A. Quinta Edición. México, 1973.

Sepulveda, Cesar. Manual de Derecho Internacional para Oficiales -  
de la Armada de México, 1981.

#### B) DICCIONARIOS

Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Edi-  
ción Arayú. Buenos Aires, 1953.

De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S. A. -  
Décima Quinta Edición. México, 1988.

Enciclopedia de México. Tomo II. Secretaría de Educación Pública. -  
México 1987.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Editorial Diskrill, S. A. --  
Buenos Aires, 1981.

#### C) LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección -  
Porrúa. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa. Méxi-  
co, 1988.

Código Penal para el Distrito Federal. En materia del fuero común-  
y para toda la República en materia del fuero federal. Co-  
lección Porrúa. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa,  
S. A. Cuadragésima Octava Edición. México, 1991.

Código de Procedimientos Penales. Colección Porrúa. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa, S. A. Cuadragésima Segunda Edición. México, 1991.

Estatuto Legal de los Extranjeros. Cuarta Edición. Actualizada por De Pina Vera, Rafael. Editorial Porrúa, S. A. México, 1991.

Gufa del Extranjero. Undécima Edición. Recopilada por Bravo Caro, - Rodolfo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1985.